



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

El **CONSEJO ACADÉMICO** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que el Comité de Rectoría del 14 de Diciembre de 2009, (Acta No. 264), aprobó institucionalmente el Código de Ética para estudiantes.
- SEGUNDO:** Que el Consejo Académico en sesión del 09 de marzo de 2015, (Acta No. 677), Aprobó la modificación al Código de Ética para Estudiantes.
- TERCERO:** Que el Consejo Académico en sesión del 30 de Octubre de 2017, (Acta No. 691), Aprobó la modificación de los Artículos 12, 14, 15, 19, 20, 23, 26 y 29 del Código de Ética para Estudiantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar las modificaciones al documento de Código de Ética para estudiantes de la Universidad, que se incorporan en el siguiente texto:

**CAPÍTULO 1.
DEL IDEARIO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 1. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, como expresión de su compromiso ético y responsabilidad social, ha establecido estatutariamente los siguientes principios y valores institucionales:

PRINCIPIOS:

Corporatividad: Entendido como el espíritu de asociación y apoyo solidario de todos los estamentos que componen la comunidad universitaria, para fomentar los valores de la convivencia pacífica en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Autonomía: Entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses.

Universalidad: Entendido como la administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.

Integralidad: Entendido como el desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes a la mayoría de edad en el uso de la razón, del afecto, del intelecto y de su físico, en el ejercicio responsable y ético de su ciudadanía y de su profesión.

Excelencia: Entendido como el fomento de la calidad y la búsqueda permanente de la perfección.

Creatividad: Entendido como una vivencia de la libertad y la capacidad para producir ideas y acciones nuevas destinadas a la solución de problemas sociales o vitales.

Pertinencia: Entendido como la integración de la Institución con el entorno regional y nacional.

VALORES:

Eticidad: Entendido como la dimensión a partir de la cual la persona valora y cuida las relaciones consigo misma, con los demás y con el entorno.

Pluralismo: Entendido como el reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

Responsabilidad: Entendido como la capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.

Pertenencia: Entendido como la conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la comunidad universitaria.

Tolerancia: Entendido como la coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.

Honestidad: Entendido como el comportamiento, auténtico y en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

De igual forma la Universidad establece como expresión de sus principios y valores la apuesta institucional por:

- Una sociedad democrática, participativa, pluralista y cimentada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.
- El reconocimiento, sin discriminación alguna, de la primacía de los derechos inalienables de la persona y a la familia como institución básica de la sociedad.
- La universalización de la enseñanza y el aprendizaje avanzados, imprimiéndoles la alta calidad que les permita acercarse al ideal de sociedad que antes se enuncia.
- El reconocimiento de la Libertad, la igualdad y la solidaridad, a través de respeto y promoción de los derechos como medio eficaz para la consecución de la autonomía moral de los individuos.
- La importancia de estructuras académicas, disciplinarias y profesionales más permeables y flexibles que concedan importancia a los métodos interdisciplinarios para explorar y

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vs.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	✓	2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASESORÍA JURÍDICA	✓	2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

- experimentar propuestas que aborden soluciones a los problemas sociales.
- f. La capacidad de la Institución Universitaria para estudiar la realidad de manera proactiva, facilitando el diálogo con los distintos sectores sociales e impulsando diversas propuestas en tal sentido
 - g. La necesidad de las normas civiles y morales, como fuente de inspiración del comportamiento del hombre en la Comunidad Universitaria, en la sociedad y frente a sus semejantes.

VALORES ÉTICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

En el campo de la ética, no todo vale por igual, por lo tanto los valores indican lo más importante para la Institución y sus miembros. Son además el signo de pertenencia que tienen los estudiantes para con la Universidad:

- a. El sentido de colectividad que propende por la sana convivencia y el respeto a los derechos y responsabilidades sociales.
- b. El comportamiento honesto, equitativo, leal y respetuoso en todo aquello que pueda contribuir al mejoramiento de la Universidad y de la sociedad en general.
- c. El cumplimiento de los compromisos académicos, ciudadanos e institucionales.
- d. La participación en todas las actividades y procesos tendientes a enriquecer la práctica académica y vivencial.
- e. El cuidado de los espacios físicos, y demás bienes de la Universidad

CAPÍTULO 2. DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 2. DE LOS PROPÓSITOS.

La función disciplinaria tiene como objetivo el fomento de una cultura de la honestidad, de la buena fe y del respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como el respeto de los derechos y la conservación de los bienes. Con este propósito, la Institución define faltas y establece procedimientos y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 3. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

La Institución conformará una Comisión de Ética, de carácter permanente e interdisciplinario, compuesta por cinco (5) miembros designados individualmente por el Rector, para periodos de dos (2) años y un Secretario (a) permanente, también designado por el señor Rector. Dicha Comisión conocerá de los casos del orden disciplinario en los cuales estén involucrados los estudiantes; y para ello se le asignan las siguientes funciones:

1.- De carácter educativo y formativo.

- a. Apoyar el fomento de una cultura ética fundada en el ejemplo institucional y la responsabilidad social.
- b. Orientar e ilustrar la comprensión de los criterios que deben tenerse en cuenta, tanto en los procesos formativos como en los disciplinarios.
- c. Instruir e inducir a los (las) profesores y directivos (as) de la Institución a cumplir con prontitud su compromiso de sancionar cuando el caso sea de su competencia.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

- d. Fomentar, con sus determinaciones y recomendaciones, la importancia práctica de los valores y principios que guíen a los estudiantes durante su proceso de formación profesional.
- e. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

2.- De carácter disciplinario.

Realizar, previo conocimiento de causa y en estricto apego a la legalidad, y al derecho al debido proceso, la audiencia al inculpado (a) e indagación y comprobación de los hechos; y aplicar, si hubiese lugar, las sanciones previstas.

ARTÍCULO 4. DE LOS SUJETOS SANCIONABLES.

Los estudiantes de la Universidad que sean autores, partícipes, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables de acuerdo con las competencias que asigna el presente Código.

CAPÍTULO 3. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS DESEABLES.

La vocación del universitario la define fundamentalmente su condición de ser humano y los vínculos que en el ámbito social y cultural pueda llegar a desarrollar en virtud de su formación profesional; es así como la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene para sus estudiantes la aspiración legítima de que éstos se distingan por los siguientes comportamientos:

- a) La realización de planes de vida orientados a la búsqueda constante de la libertad moral, a través de la libertad de elección y el respeto por los derechos.
- b) La práctica de una tolerancia responsable, defendiendo el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos.
- c) El trato cortés con los compañeros y demás personas de la Comunidad Universitaria.
- d) La excelencia y el buen rendimiento académico.
- e) La solidaridad, expresada en el respeto al conocimiento, al medio ambiente y a las relaciones humanas.
- f) La participación activa en la vida universitaria, buscando con ello beneficiar los intereses del colectivo.
- g) La colaboración comprometida en actividades tendientes a incrementar el desarrollo humano, académico o social.
- h) La puntualidad y el cumplimiento tanto en la vida académica como en las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 6. DE LOS COMPORTAMIENTOS NO DESEABLES.

Por contrapartida, existe un conjunto de comportamientos que entorpecen la convivencia diaria al interior de la Institución. Dichos comportamientos no deseables serán, a la par con los principios y valores establecidos, objeto de la formación ética que reciba el estudiante de la Institución; el Código los agrega para hacer énfasis en el carácter educativo con el que se aplicarán las respectivas sanciones.

Para tal fin se consideran tres tipos de faltas disciplinarias: leves, graves y muy graves.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

ARTÍCULO 7. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Constituyen faltas disciplinarias aquellos comportamientos de los estudiantes, calificados por el presente Código como faltas leves, graves y muy graves, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o en relación con, las actividades universitarias, adelantadas en el campus o en las sedes de la Institución o en otros espacios.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria informar oportunamente a la instancia correspondiente, el conocimiento que tengan sobre comportamientos que puedan constituir faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 8. CONSTITUYEN FALTAS LEVES:

- Las interrupciones injustificadas en clase con la intención de entorpecer su normal desarrollo.
- Retardar injustificadamente la iniciación o adelantar injustificadamente la terminación anticipada de clases.
- Llegar tarde y/o entrar y salir constantemente de clase.
- Consumir alimentos y bebidas en lugares no permitidos.
- Escribir y dibujar en lugares no apropiados ni autorizados por la Universidad, tales como las paredes, baños, pupitres, mesas, muros y demás espacios inadecuados para tales fines.
- Fumar o consumir tabaco dentro del Campus Universitario (Ley 135 de 2009).

ARTÍCULO 9. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- El uso indebido, total o parcial, de la producción intelectual propia o de terceros, la presentación indebida o no autorizada de un mismo trabajo en dos o más asignaturas o módulos; el plagio, la copia, la utilización dolosa de medios electrónicos.
- Toda forma de matoneo (bullying, acoso) sea extorsivo, físico o psicológico (burlarse o ridiculizar) a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- El uso de elementos tecnológicos que interfiera el normal desarrollo de las clases y demás actividades institucionales.
- Prestar documentos de identificación personal, incluido el carné estudiantil o utilizar uno ajeno, con fines de identificación y/o trámites institucionales.
- La suplantación de persona en cualquier actividad institucional.
- La hostilidad, la amenaza o la agresión de palabra u obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo de la Universidad y contra cualquier persona que se encuentre dentro del campus universitario.
- El daño a las instalaciones físicas, elementos, equipos, materiales, documentos y/o todo bien tangible o intangible de la Institución.
- La utilización indebida o no autorizada de espacios físicos y virtuales, equipos, materiales y demás bienes tangibles e intangibles de la Institución, de sus funcionarios, estudiantes o visitantes.
- La instigación, organización y/o participación en actividades tendientes a entorpecer el normal desarrollo de toda actividad realizada dentro del campus de la Universidad u organizada por la institución en cualquier espacio externo.
- Estimular, inducir o practicar, en el campus o en actividades institucionales, juegos de azar con apuestas, consumir drogas ilegales, estupefacientes, bebidas alcohólicas y la prostitución.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

- k) El acceso, divulgación y manipulación indebida de información sobre asuntos que competen exclusivamente a la Universidad.
- l) La complicidad en el ingreso de personas ajenas a la Universidad con fines no autorizados o ilícitos.
- m) La publicación, a través de cualquier medio, de mensajes soeces u ofensivos, de expresiones tendenciosas, malintencionadas para la honra y el buen nombre de la Institución, sus directivos (as), profesores, empleados y estudiantes; a través de cualquier medio.
- n) Discriminar negativamente a cualquier persona de la Institución o visitante, por razones étnicas, ideológicas, religiosas, de orientación sexual, de género, de credo político, de condición socioeconómica, entre otros.
- o) La organización y desarrollo de cualquier tipo de actividades dentro del campus o en relación con actividades desarrolladas fuera del mismo que pongan en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad universitaria o que deterioren la imagen de la Institución.
- p) La realización, dentro del campus universitario o en el marco de actividades institucionales, de actos que atenten contra la intimidad de terceros.
- q) La utilización fraudulenta o indebida del logo, símbolos y marcas institucionales.
- r) La reincidencia en faltas leves.

ARTÍCULO 10. CONSTITUYEN FALTAS MUY GRAVES:

- a) La agresión física, los atentados contra la vida y la integridad física de las personas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b) La participación en el tráfico de drogas, armas, alcohol o cualquier otro tipo de tráfico que esté expresamente prohibido por la legislación colombiana vigente.
- c) La falsificación o adulteración de documentos institucionales con cualquier fin.
- d) La presentación de documentos adulterados en la realización de trámites institucionales ordinarios o extraordinarios de carácter académico, administrativo o financiero.
- e) La tenencia en el Campus Universitario o en actividades institucionales de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para causar daño a las personas o destruir los bienes de la comunidad universitaria, de la Institución o de terceros.
- f) La sustracción o apropiación indebida de bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los profesores, de los empleados administrativos o de terceros dentro del campus universitario.
- g) Todas las faltas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia.
- h) La reincidencia en faltas graves.

CAPÍTULO 4. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11. PARA FALTAS LEVES:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante de Registro Académico.
- d) Matrícula condicional por un periodo académico semestral

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

ARTÍCULO 12. PARA FALTAS GRAVES:

- El cumplimiento de compromisos de carácter académico, disciplinario, de desarrollo humano o de promoción de una cultura de la honestidad y del respeto a las normas.
- Matrícula condicional hasta por un año (dos periodos académicos semestrales).
- Suspensión por un periodo académico Semestral.

PARÁGRAFO 1: La Universidad cuenta con un Reglamento de Propiedad Intelectual el cual define las políticas y conductas que debe seguir la comunidad universitaria. La Comisión de Ética se registrará por estas normas cada vez que se presente el caso. Sin embargo, cuando se trate de plagio en trabajos de grado, además de la sanción disciplinaria, académicamente se sancionará con la pérdida de la asignatura con nota cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: Cuando la(s) falta(s) cometida(s) consista(n) en daño o sustracción de bienes de la Institución, la Universidad podrá de manera adicional a la sanción impuesta, exigir el resarcimiento patrimonial.

ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda imponer la Comisión de Ética señaladas en el presente Código (artículo 9 literal a.), corresponde a los Profesores imponer la sanción especial de cero punto cero (0.0) prevista en el Reglamento General de Estudiantes e informar al respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 14. PARA FALTAS MUY GRAVES

- Suspensión hasta por un año (dos periodos académicos semestrales).
- Expulsión de la Universidad.
- Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.

PARÁGRAFO: El comité de Rectoría, si lo estima conveniente, podrá recalificar la falta como grave o leve, y devolver el caso a la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones anteriormente relacionadas, cuando se considere que los hechos constituyen delitos sancionables conforme a la ley penal, el Representante Legal de la Universidad podrá adelantar las acciones legales pertinentes con el propósito de que las autoridades competentes investiguen y sancionen al responsable o responsables del ilícito.

PARÁGRAFO: A criterio de la Comisión de Ética, podrán ser objeto de mediación situaciones disciplinarias entre estudiantes relacionadas con la convivencia; siempre y cuando las partes involucradas concurren voluntariamente a este mecanismo de solución pacífica de conflictos. En caso de llegar a un acuerdo, la Comisión de Ética podrá suspender provisional o definitivamente la imposición de sanción disciplinaria a las partes involucradas, siempre y cuando se cumplan cabalmente los acuerdos logrados, los cuales deben quedar registrados en el Acta de Mediación.

ARTICULO 16. La Universidad adelantará las medidas legales tendientes a revocar el título de grado de un estudiante si con posterioridad a la graduación, la Universidad descubriere que el estudiante presentó documentos falsos o alterados.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

CAPÍTULO 5.
DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. PARA FALTAS LEVES.

Los Profesores y los Directores de Programa tendrán competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas leves y, en los asuntos de su conocimiento, podrán aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el presente Código.

PARÁGRAFO: El Director de Programa informará a la Comisión de Ética las sanciones que haya tomado y podrá remitir a la Comisión los casos de faltas leves que considere necesario. De igual manera remitirá las faltas graves que los profesores le hayan reportado.

ARTÍCULO 18. PARA FALTAS GRAVES.

La Comisión de Ética tendrá competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas graves y en los asuntos de su conocimiento, podrá aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el presente Código.

PARÁGRAFO 1: La Comisión de Ética podrá escuchar al asesor jurídico de la Universidad, cuando lo considere necesario. Su concepto será consignado en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La Comisión de Ética podrá escuchar al Director de Programa, o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, cuando lo considere necesario. Su intervención será consignada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 19. PARA FALTAS MUY GRAVES.

La Comisión de Ética tendrá competencia para conocer de aquellas conductas calificadas como faltas muy graves y, en los asuntos de su conocimiento, podrá aplicar una o varias de las sanciones disciplinarias señaladas en el presente Código.

PARÁGRAFO: En aquellos asuntos de competencia de la Comisión DE Ética, y si la gravedad de los hechos así lo amerita, la Comisión podrá suspender provisionalmente la matrícula académica del (la) estudiante o estudiantes inculcados (as). Esto significa que el (la) estudiante o estudiantes inculcados (as) no podrán asistir a ninguna actividad programada por la Universidad (clases, sustentar trabajos de grado, evaluaciones académicas, entre otras) hasta tanto se haya adoptado una decisión definitiva sobre su caso.

Si se le(s) impone una sanción disciplinaria, no se reprogramarán las evaluaciones académicas que durante la suspensión se hayan practicado en las asignaturas en las cuales el (la) estudiante se encontrara (n) matriculado (s).

ARTICULO 20. Toda sanción por falta "muy grave" deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante en Registro Académico y se enviará copia al Director de Programa correspondiente.

Toda sanción por "falta grave" deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante en Registro Académico y se enviará copia al Director de Programa correspondiente.

De toda sanción por "falta leve" se enviará copia a la Comisión Ética y en los casos que corresponda (Art. 11, literales c y d), adicionalmente se reportará en la hoja de vida del estudiante de Registro Académico.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASESORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

**CAPITULO 6.
DEL DEBIDO PROCESO**

ARTÍCULO 21. PARA FALTAS LEVES.

Los Profesores o los Directores de Programa:

- a) Citarán a (los) estudiante (s) inculpados (s) con el fin de informarle (s) sobre la imputación hecha y escuchar su versión de los hechos.
- b) Valorarán los hechos y descargos, y determinarán la responsabilidad del (los) inculpad(o)s

PARÁGRAFO 1. Los Profesores o los Directores de Programa dispondrán de quince (15) días hábiles para iniciar el proceso anteriormente señalado, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento formal (escrito) de los hechos.

PARÁGRAFO 2. Al estudiante que sin razón justificada no se presente a una primera citación, el Director de Programa podrá aplicarle la sanción que considere procedente, prescindiendo de su versión.

ARTÍCULO 22. PARA FALTAS "GRAVES" Y "MUY GRAVES".

Cuando la Comisión de Ética tenga conocimiento de denuncias debidamente documentadas y soportadas:

- a) Citará a (los) estudiante (s) inculpados con el fin de informales sobre la imputación hecha y escuchar su versión de los hechos.
- b) Valorará los hechos y descargos, y determinará, la responsabilidad del (los) inculpad(o).
- c) Mediante escrito motivado adoptará la decisión respectiva.

PARÁGRAFO 1. Al estudiante que sin razón justificada no se presente a una primera citación, la Comisión de Ética podrá analizar su caso sin su presencia, y si considera tener suficiente ilustración podrá aplicarle la sanción que considere procedente, prescindiendo de su versión. Si la falta es muy grave la hará conocer del Comité de Rectoría remitiéndole el caso.

PARÁGRAFO 2. La Comisión de Ética dispondrá de quince (15) días hábiles para iniciar el proceso anteriormente señalado, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento formal (escrito) de los hechos.

ARTÍCULO 23. PARA FALTAS MUY GRAVES.

Cuando se trate de asuntos cuyo conocimiento corresponda a la Comisión de Ética:

- a) La Comisión de Ética dispondrá de treinta (30) días calendario para practicar pruebas, recaudar testimonios y oír en descargos al inculpad(o) o inculpados.
- b) Vencido dicho término, producirá, mediante escrito motivado, la decisión correspondiente.
- c) La decisión adoptada se informará a la Secretaría de la Comisión de Ética para que surta el proceso de notificación.

ARTÍCULO 24. De todas las actuaciones en relación con faltas muy graves que adelante la Comisión de Ética las remitirá al Comité de Rectoría y le enviará copia de las actas, en lo pertinente.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEOÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEOÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

**CAPÍTULO 7.
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 25. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Contra toda providencia que imponga una sanción de las contempladas en el presente Código de Ética, puede interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. RECURSO DE APELACIÓN.

Contra toda providencia de la Comisión de Ética, que imponga una sanción por faltas graves y muy graves de las contempladas en el presente Código de Ética, puede interponerse el recurso de apelación ante el Comité de Rectoría, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

**CAPÍTULO 8.
DE LAS CITACIONES Y LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 27. Los Directores de Programa notificaran al interesado (a) las decisiones adoptadas en forma personal dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal dentro de dicho término, la Dirección del Programa lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignado institucionalmente al interesado, con lo cual se entenderá cumplido el acto de notificación.

ARTÍCULO 28. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Ética serán notificadas al interesado (a), en forma personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal, la Comisión de Ética lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignada institucionalmente al interesado.

ARTÍCULO 29. Las decisiones adoptadas por el Comité de Rectoría serán notificadas por la Secretaría General al interesado (a), en forma personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su proferimiento. En el evento de que no sea posible adelantar la notificación en forma personal, la Secretaría General de la Universidad lo hará mediante comunicación a la dirección de correo electrónico asignada institucionalmente al interesado.

PARÁGRAFO: De todas las actuaciones en relación con recursos de apelación que adelante el Comité de Rectoría, el Secretario General de la Universidad enviará copia de las actas, en lo pertinente, a la Comisión de Ética.

**CAPÍTULO 9.
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 30. Para el caso de las sanciones cumplidas por faltas leves, graves o muy graves, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la instancia que profirió la sanción el levantamiento de la misma. La

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 6602 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

instancia correspondiente verificará el caso e informará al Departamento de Registro Académico para incorporación de la decisión tomada a la hoja de vida del estudiante y proceda de conformidad.

ARTÍCULO 31. La imposición de alguna de las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento que impliquen la suspensión de las actividades académicas en forma temporal o definitiva al estudiante, no dará lugar a reliquidación de los valores de matrícula.

CAPÍTULO 10. VIGENCIA

ARTÍCULO 32. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones en contrario.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

ALVARO DEL CAMPO PARRA LARA
Presidente (E.) del Consejo Académico

ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.	FECHA
Elaborado por: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2017-10-30
Revisado: CONTRALORÍA		2017-10-30
Revisado: ASEORÍA JURÍDICA		2017-10-30
Revisado por SIGED		2017-10-30
Aprobado por: Consejo Académico		2017-10-30